



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

RF: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00015

DEMANDANTE: YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA representando al menor M.F.F.R

DEMANDADO: LUIS ANTONIO FAJARDO DULCEY

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial aportado por la parte demandante, en donde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el predio rural denominado EL PORVENIR ubicado en la vereda villa paz del municipio RIO NEGRO - SANTANDER, identificado con folio de matrícula No 300-37335, este despacho a fin de resolver la solicitud, deja de presente la disposición consagrada en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006 por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia :

Artículo 129. Alimentos. *En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.*

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes (...)

Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen (Negrilla y subrayado fuera del texto original)



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

Así las cosas, este despacho no procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada puesto que no se evidencia en los documentos allegados por la demandante ninguna constancia del pago total de la obligación como tampoco se evidencia constancia de la prestación de la caución respectiva que garantice el pago de las cuotas de alimentos del menor correspondientes a los dos años siguientes por parte del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ


FERNANDO MAYORGA ARIZA

P.MA